

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

**PARTICIPANTES:**

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

**Dra. CARMELITA SERNA RIOS**

Secretaria (E)

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

**Dr. JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**

Secretario

**APOYO TECNICO:**

**CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO**

Subsecretaria de Planeamiento Territorial

**SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS**

Directora de Planes Parciales – SDP

**MARTHA PATRICIA MOLINA**

Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (E) - SDA

**FECHA: 04 de Agosto de 2010**

**HORA : 03:00 pm**

**ASUNTO:**

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo CAMPO VERDE, localizado en suelo urbano y suelo de expansión, ubicado en el Barrio San Bernardino XXII, englobe de predios denominados: Campo Verde, Lote Tres, El Triangulo y El Establo.



1279

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

**1. ANTECEDENTES:**

A. El Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde cuenta con observaciones y actualizaciones mediante oficio 2-2010-23628 del 23 de Junio de 2010. El sector delimitado se ubica en la localidad de Bosa y está incluido en la UPZ Tintal Sur, ubicado en suelo urbano y suelo de expansión, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de ochocientos cuarenta y cinco mil metros cuadrados (84,5 Has).

B. El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde, se encuentra delimitado por los siguientes elementos:

- Norte: Predios sin desarrollar denominados Las Mercedes No. 2 (identificación catastral 1053250004) y Las Mercedes No. 3 (identificación catastral 1053250005)
- Sur: Barrio San Bernardino Sector Potrerito con No. de plano B347/4-01, 02, Barrio San Jose II con No. de plano B359/0-09, Río Tunjuelo, Áreas sin desarrollar pertenecientes al Plan Parcial El Edén - El Descanso.
- Oriente: Canal Tintal IV y predio sin desarrollar denominado Las Mercedes No. 3 (identificación catastral 1053250005).
- Occidente: Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo, específicamente con los predios sin desarrollar con identificación catastral 0045770101 y 0045900103.

C. Por medio del oficio No. 2010ER41791 del 29-07-2010 se radicó el Documento Técnico Soporte - DTS de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde ante la Secretaría Distrital de Ambiente, documento que fue revisado y evaluado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

D. Según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2181 de 2006. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

E. Según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 4300 del 2007. Subrógase el artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, en los Términos para la concertación con la autoridad ambiental. Se tendrá en cuenta:

"La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

F. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4300 del 2007 y el artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, *con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental* de que trata el artículo 11 del presente decreto":

a. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

b. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.

c. Las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la autoridad ambiental.

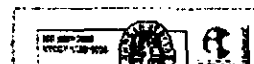
d. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

De acuerdo a lo enunciado, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la presente acta, concertan y adoptan las decisiones relacionadas a los aspectos ambientales para el Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde, los cuales deberán ser incorporados a la propuesta.

En virtud de lo anterior y a lo dispuesto por los lineamientos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se expone a continuación:

**2. CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACION Y ADOPCION DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO CAMPO VERDE.**

**2.1 Áreas de Conservación y Protección Ambiental, Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados.**



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

2.1.1 En el marco de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito, el Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde está conformado por los siguientes elementos:

| <b>ELEMENTOS AMBIENTALES</b>   |
|--|
| Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo                                  |
| Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal La Isla                                 |
| Canal La Isla  |
| Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Tintal IV                               |
| Canal Tintal IV  |
| Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, en la zona inundable del sector La Isla |
| Corredor Ecológico vial Avenida Santa Fé (V3)  |
| Corredor Ecológico vial Avenida Tintal (V3)  |
| Corredor Ecológico vial San Bernardino (V3)  |
| Corredor Ecológico vial Circunvalar Sur (V1)   |

El Plan Parcial Campoverde cumple con la función ambiental de garantizar la articulación de los elementos del sistema hídrico Distrital asociados al Río Tunjuelo y al Río Bogotá que se configuran como los dos elementos de conservación más importantes de la zona.

2.1.2 En el polígono delimitado para el Plan Parcial de Desarrollo Campo verde existen otros elementos adicionales a los mencionados anteriormente con valores naturales que deben ser conservados, como es el caso de:

| <b>OTROS ELEMENTOS</b>                                     |
|--|
| La denominada Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA |
| Zona Inundable en el sector La Isla                        |

Adhiriéndose a lo manifestado en la propuesta del promotor en el Documento Técnico Soporte y acogiéndose a la medida preventiva sobre la zona inundable en el sector La Isla (Resolución SDA No. 5732 de 31/12/2008), se considera que las áreas propuestas: "zona inundable en el sector La Isla" y la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla", dan cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría en las determinantes ambientales radicadas en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el número No. 1-2010-28372 del día 02/07/2010, debido a que esta zona se considera de gran interés ambiental.

No obstante es importante señalar que para estas áreas, es necesario que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, realice estudios técnicos de detalle basados en criterios hidrológicos, hidráulicos, ecológicos, bióticos, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente. De tal manera, que permitan determinar a su interior los límites del cuerpo de agua, zona de ronda y zona de

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

manejo y preservación ambiental. Para lo cual se debe suministrar a la Secretaría Distrital de Ambiente por parte del promotor, las coordenadas del polígono denominado "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla".

**2.2 Medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana**

2.2.1 Realizar de manera prioritaria el manejo de las aguas pluviales y consolidar los sistemas urbanos de drenajes sostenibles, alimentando los cuerpos de aguas artificiales o naturales que encuentren principalmente en el área denominada La Isla, bajo los lineamientos de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y bajo la supervisión de la SDA, previa estimación del balance hídrico que permita cuantificar los volúmenes máximos que se pueden entregar a las áreas inundables de forma que estas no presenten problemas de inundación.

- Las aguas lluvias que alimenten el cuerpo de agua en el sector La Isla deben tener un tratamiento primario de descontaminación. Los diseños serán revisados y avalados por la EAAB y la SDA.
- Adecuación del sector la Isla y el área denominada "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA zona inundable en el sector La Isla", con un cerramiento perimetral en malla eslabonada y puerta de acceso, con las especificaciones establecidas por la EAAB para Parques Ecológicos Distritales de humedal. Lo anterior con el propósito de controlar tensionantes sobre el cuerpo de agua (escombros, presión de la avifauna por especies domesticas, presión antrópica, entre otros).
- Diseños paisajísticos con vegetación nativa, con el propósito de favorecer el enriquecimiento florístico de la zona e inducir procesos sucesionales ecológicos. Los diseños deberán ser remitidos a la SDA para su revisión y aprobación.
- Implementación de los diseños paisajísticos una vez se cuente con la aprobación de la SDA.
- Construcción de un Sendero Perimetral con materiales ecoeficientes, para actividades de recreación pasiva y contemplativa. De otra parte el sendero a establecer deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 310 de 2008 "Por el cual se promueven las caminatas ecológicas en el Distrito Capital"; el diseño de los mismos deberán ser presentados a la SDA para su aprobación.
- Dotación con mobiliario urbano y señalización.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

- Realizar mantenimientos al espejo de agua garantizando el despeje de macrófitas, bajo directrices de la SDA y la EAAB hasta que sea entregada formalmente esta zona a la Defensoría del Espacio Público.
- A las especies exóticas que rodeen el cuerpo de agua se les debe dar un manejo silvicultural para evitar el riesgo de volcamientos o desprendimiento de ramas, evitando, en la medida de lo posible, su tala ya que las mismas sirven como percha para las aves.
- La compuerta que comunica al río Tunjuelo con el sector La Isla debe ser clausurada debido a que la misma, permite el flujo de aguas contaminadas que representan un riesgo para la población que se va a asentar el PPD Campo Verde y para las especies de fauna y flora asentadas en las zonas inundables.
- La zona de ronda hidráulica y la ZMPA del Río Tunjuelo debe ser conservada y recuperada, respetando el régimen de uso establecido en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá).
- Se debe garantizar la construcción prioritaria de las obras que garanticen el balance hidráulico de la zona inundable La Isla, además el promotor deberá asegurar la inversión por metro cuadrado proporcional al costo de parques locales en obras de adecuación que serán concertadas con la autoridad ambiental.

**2.2.2 Manejo de las zonas verdes:**

- Mantener como mínimo un 70% del área de las zonas de cesión en superficies blandas, a excepción del área de interés ambiental (La denominada Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla y la Zona Inundable en el sector La Isla,) mencionada anteriormente donde se solicita expresamente que el 100% de la superficie sea en zonas blandas y que se mantenga toda la vegetación existente excepto los árboles que por su manejo silvicultural deban ser talados.
- Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes, parques y alamedas, acorde a lo definido en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007.
- Para los corredores ecológicos de la Avenida Santa Fé y la Avenida El Tintal, las franjas ambientales para amortiguar el ruido, deberán presentar un diseño paisajístico y de vegetación el cual será avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



## **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

En la formulación de los diseños mencionados la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de ser necesario hará el acompañamiento que se requiera para la consolidación de los determinantes descritos.

### **2.2.3 Manejo del Ruido:**

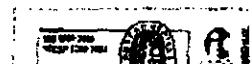
El promotor del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial, institucional (oficinas públicas y/o privadas) y dotacionales, entre otras, deberá realizar un estudio de ruido ambiental de acuerdo a los parámetros técnicos y metodológicos definidos en la Resolución No. 627 de 2006 y al instrumento guía de calificación de estudios ambientales relacionados con la contaminación sonora de la Secretaría Distrital de Ambiente, para determinar una línea base que le permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) por la cual se dicta las normas sobre la protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de la personas por causa de la producción y emisión de ruido, o la normatividad vigente.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar y complementar los diseños respectivos.

Según el Decreto 190 del 2004 en su artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 469 de 2003), numeral 2 que dice "A los costados de las vías V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de mínimo 10 metros de ancho a ambos costados de las misma, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan"

Adicionalmente a lo anterior estas vías (V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E) y/o futuras áreas de tipo comercial o industrial, los estudios de ruido ambiental deberán incluir aparte de la línea base, una modelación con un software especializado en ruido de acuerdo a lo requerido en la normatividad ambiental vigente; donde se determine el futuro impacto acústico a generarse sobre el proyecto, esto con el fin que sus resultados sean tenidos en cuenta en la planificación de las construcciones.

Las medidas de control de ruido implementadas dentro de las licencias de urbanismo y construcción emitidas por las respectivas Curadurías deberán ser remitidas a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para realizar el respectivo control y seguimiento y de encontrarse incumplimiento a la normatividad ambiental se impondrán las sanciones respectivas según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

**2.2.4 Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica:**

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de uso eficiente y racional de energía de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo al artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007.

**2.2.5 Ahorro y Uso Eficiente del Agua:**

Incorporar en los diseños y en la construcción de las viviendas, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Manejo de Vallados y/o cuerpos de agua: El consultor deberá incorporar a su diseño los cuerpos de aguas artificiales o naturales que encuentre en el área denominada La Isla, este debe fortalecer el manejo de las aguas pluviales y consolidar los sistemas urbanos de drenajes sostenibles.

2.2.6 Se sugiere incorporar acciones eco eficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por éstas aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización del agua lluvia y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros, así como promover superficies con coberturas vivas.

De igual forma, se deberá implementar "*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*", con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

**Todos los anteriores requerimientos quedaran consignadas como obligaciones del futuro urbanizador y constructor en el Decreto de adopción del plan parcial y serán presentados a la SDA para su evaluación, control y seguimiento.**

**3. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial se deben acoger a los requerimientos, conceptos así como adoptar las medidas solicitadas por la DPAE (en atención al Decreto 332 del 2004, "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones").





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

**4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES:**

**DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, CALIDAD DEL AIRE, MANEJO FAUNA Y FLORA SILVESTRE Y LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultar En el link [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), Servicios al ciudadano -> Instructivos y formatos para tramites -

4.1. Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, aguas superficiales, aguas subterráneas y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Para el manejo integral de los escombros de la ciudad, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental y, por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción.

4.3. La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto es ante esta dependencia que deben solicitarse los tramites relacionados con dichos impactos.

4.4. El manejo y protección de los recursos flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esta dependencia que deberán ser presentados los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el manejo de la fauna silvestre, según la "Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana" elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico S-2010-383299 del 19 de julio de 2010, la posibilidad de servicio para el Plan Parcial de Desarrollo Campoverde, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.





### ADENDO

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

**PARTICIPANTES:**

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

**Dra. MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ**

Secretaria

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

**Dra. BERTHA SOFIA ORTIZ GUTIÉRREZ**

Secretaria (E)

**APOYO TECNICO:**

**CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO**  
Subsecretaria de Planeamiento Territorial

**SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS**  
Directora de Planes Parciales – SDP

**MARTHA PATRICIA MOLINA**  
Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

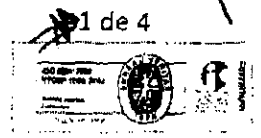
**BERNARDO PRADA OSPINA**  
Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad

**FECHA: 07 de octubre de 2010**

**HORA : 03:00 pm**

**ASUNTO:**

Adendo al acta de Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo CAMPO VERDE, localizado en suelo urbano y suelo de expansión, en el Barrio San





**ADENDO**

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

Bernardino XXII, englobe de predios denominados: Campo Verde, Lote Tres, El Triangulo y El Establo.

**1. ANTECEDENTES:**

En el acta de concertación ambiental entre la SDA y la SDP con fecha de 4 de agosto de 2010 quedó estipulado lo siguiente:

*"Adhiriéndose a lo manifestado en la propuesta del promotor en el Documento Técnico Soporte y acogiendo a la medida preventiva sobre la zona inundable en el sector La Isla (Resolución SDA No. 5735 de 31/12/2008), se considera que las áreas propuestas: "zona inundable en el sector La Isla" y la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla", dan cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaria en las determinantes ambientales radicadas en la Secretaria Distrital de Planeación bajo el numero No. 1-2010-28372 del dia 02/07/2010, debido a que esta zona se considera de gran interés ambiental.*

*No obstante es importante señalar que para estas áreas, es necesario que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, realice estudios técnicos de detalle basados en criterios hidrológicos, hidráulicos, ecológicos, bióticos, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente. De tal manera, que permitan determinar a su interior los límites del cuerpo de agua, zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental. Para lo cual se debe suministrar a la Secretaria Distrital de Ambiente por parte del promotor, las coordenadas del polígono denominado "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla".*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los estudios hidrológicos e hidráulicos elaborados por la EAAB, según radicado No. EAAB 24300-2010-2793, se establecen los límites del cuerpo de agua, zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de la zona inundable en el sector la Isla, mediante las siguientes coordenadas:



## ADENDO

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.

### 1. Ronda Hidráulica

| Nombre         | Este     | Norte     |
|----------------|----------|-----------|
| HISLA RH 20001 | 84753,71 | 102777,28 |
| HISLA RH 20002 | 84752,53 | 102396,38 |
| HISLA RH 20003 | 84836,03 | 102395,09 |
| HISLA RH 20004 | 84826,96 | 102262,62 |
| HISLA RH 20005 | 84871,57 | 102387,85 |
| HISLA RH 20006 | 84882,20 | 102408,91 |
| HISLA RH 20007 | 84891,72 | 102408,15 |
| RTUNJ20060     | 84845,85 | 102266,24 |
| RTUNJ20061     | 84859,13 | 102280,16 |
| RTUNJ20062     | 84866,84 | 102343,09 |
| RTUNJ20063     | 84878,53 | 102370,27 |
| RTUNJ20064     | 84899,54 | 102387,08 |

### 2. Zona de manejo y preservación ambiental para la zona inundable en el sector La Isla

| Nombre          | Este     | Norte     |
|-----------------|----------|-----------|
| HISLAZMPA 20001 | 84832,12 | 102387,15 |
| HISLAZMPA 20002 | 84742,82 | 102384,87 |
| HISLAZMPA 20003 | 84665,92 | 102979,08 |
| HISLAZMPA 20004 | 84815,17 | 103029,66 |
| HISLAZMPA 20005 | 84839,33 | 102750,88 |
| HISLAZMPA 20006 | 84906,36 | 102389,68 |
| RTUNJ20059      | 84827,84 | 102265,4  |

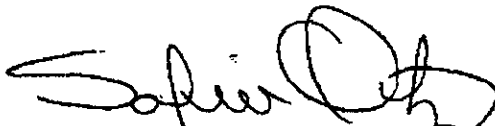


**ADENDO**

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CAMPO VERDE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999.**

Una vez cumplido lo requerido por parte de la EAAB en el acta de concertación del 4 de agosto de 2010, se considera que todas las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, fueron atendidas y cumplidas a cabalidad por lo que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como en lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo Campo Verde, así:


Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

  
**BERTHA SOFIA ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente (E)

Por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP:

  
**Dra. MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Por la SDP:

Aprobó: Claudia M. Sandoval Castro - Subsecretaria de Planeación Territorial  
Sandra Patricia Samacá Rojas - Directora de Planes Parciales 

Por la SDA:

Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho, Director de Gestión Ambiental  
Martha Patricia Molina, Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial   
Bernardo Prada Ospina, Subdirector Ecosistemas y Ruralidad 

Preparó: Libia Mireya Hernández, Renny Baraña, Elizabeth Herrera   
Profesionales Subdirecciones de la SDA de SER y SEGAE.